Ciudad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Doctor

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Secretario de Educación de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

E. S. D.

**Ref.** Solicitud de expedir Resolución motivada por interupcion de vacaciones.

|  |  |
| --- | --- |
| Peticionario: |  |
| Identificación: |  |
| Celular: |   |
| Correo electrónico: |  |
| Dirección residencia:  |  |
| Lugar de trabajo: |  |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, en ejercicio del DERECHO DE PETICION, consagrado como principio fundamental por el Art. 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, elevo las siguientes

##### Peticiones

Como quiera que estando en disfrute de mis vaciones se me ha presentado una novedad admnistrativa que referire mas adelante, proceder a expedir una Resolución motivada sobre la interrpción de mi descanso, señalando la fecha de riengreso al servicio.

##### Fundamentos de hecho

**PRIMERO:** Actualmente laboro en la Institución Educativa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del municipio de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**SEGUNDO**: Como consta en fotocopia adjunta, se me presentó la siguiente novedad administrativa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por lo cual mis vacaciones se han interrumpido desde\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hasta\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO**: Por lo anterior tengo derecho al disfrute de las vacaciones interrumpidas, para cuyo efecto la entidad territorial, debe expedir el correspondiente acto administrativo.

**Fundamentos de derecho**

**PRIMERO:** El artículo 15 del decreto 1045 de 1978 determina:

*“El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a) Las necesidades del servicio; b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior; d) El otorgamiento de una comisión; e) El llamamiento a filas”.*

**SEGUNDO:** El Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.5.16 establece:

*“Cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto. El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando.*

*La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor”.*

**TERCERO: La**  licencia de paternidad no es para el beneficio del padre, sino para la realización de los derechos del menor, motivo por el cual es de obligatorio reconocimiento por parte de los patronos privados y oficiales, debiendo incluso ser reconocida como una de las causales de interrupción de vacaciones acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Extraordinario 3135 de 1968, como ya lo ha reconocido el Ministerio de la Protección Social ( Concepto No.11509 del 18 de enero de 2011 )

**CUARTO:** El artículo 16 del Decreto 1045 de 1978 establece que:

*“Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*

*La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad”.*

**QUINTO:** El artículo 49 del Decreto Nacional 1848 de 1969, al cual se remite la norma establece que**:**

***“****Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de las vacaciones, una vez iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por un tiempo igual al de la interrupción, desde la nueva fecha que oportunamente se señalará para tal fin, en la misma forma expresada en el Artículo 45. de este Decreto.* (Ver Artículo 16. Decreto. 1045/78).

**SEXTO**: El artículo 45 anteriormente citado sobre el goce de las vacaciones refiere:

*“Causado el correspondiente derecho a las vacaciones, deben concederse por quien corresponda, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho”.*

**SEPTIMO**: El Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.3.4.1. respecto de la situación administrativa "Vacaciones" de los docentes y directivos docentes al establecer el calendario académico expresa:

*“Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones*. (...)”.

**OCTAVO:** La Resolución del calendario académico establece que los días comprendidos entre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se consideran vacaciones docentes.

Derecho

Constitución Política: Artículos 2. 23 y 53.

Pruebas y anexos

Copia del documento oficial o privado que prueba la ocurrencia de la novedad administrativa que interrumpe el disfrute de mis vacaciones

Notificaciones

Las recibire en las direccione referidas con anterioridad

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_